

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Diciembre 07 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 4 de Noviembre de 2022 del año en curso correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado el día 18 de Noviembre de 2022, bajo partida No. 760013110011-2022-00439-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2166

Cali, diciembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00439-00

Se tiene que, a través de apoderado judicial el señor **Jairo Antonio Hernández** instaura demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, sin embargo, presenta la siguiente falencia que impide su admisión.

- Debe dar cumplimiento con lo ordenado en la parte final del inciso 5° del Art. 6° de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a la dirección física de la demandada: Carrera 30 B # 16-59 B/ San José de las Palmas de Buga – Valle.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

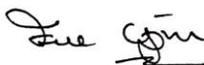
RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada a través de apoderado judicial por el señor **Jairo Antonio Hernández**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado Edgar Julián Torres Hurtado con C.C. 14.467.598 y T.P. 183.752 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
205 DEL 9/DIC/2022.